

sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

**Artículo Decimoséptimo.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutorio y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo Decimoctavo.-** Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal orientado a Resultados PPOr RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

2479825-1

## Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000019-2026-CE-PJ

Lima, 22 de enero del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000015-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000002-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de ampliación de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con plazo de funcionamiento al 31 de enero de 2026 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 000244-2025-CE-PJ, 000271-2025-CE-PJ, 000312-2025-CE-PJ, 000314-2025-CE-PJ y 000395-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar hasta el 31 de enero de 2026, la labor de itinerancia, la ampliación de competencia territorial y/o funcional, así como la apertura y/o cierre de turno de diversos órganos jurisdiccionales permanentes que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Al respecto, por Oficio N° 000015-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N° 000002-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) A través del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000434-2025-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín evalúe e informe sobre la conveniencia de reubicar de manera definitiva el 4° Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, cuya sede de origen es el distrito y provincia de Tarma y cuyo plazo de funcionamiento culmina el 28 de febrero de 2026; sobre el

particular, el presidente de dicha Corte Superior, mediante Oficio N° 001909-2025-P-CSJJU-PJ, con base en el Informe Técnico N° 000023-2025-UPD-GAD-CSJJU-PJ del jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la citada Corte Superior, ha solicitado la reubicación definitiva del órgano jurisdiccional, informando que actualmente dicho juzgado no cuenta con juez titular; solicitando, además, que en mérito a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000434-2025-CE-PJ, el 4° Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, provincia de Huancayo continúe atendiendo, con turno abierto, el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas) provenientes del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Huancayo, manteniéndose el turno cerrado de dichos juzgados para el ingreso de la citada especialidad.

Al respecto, el 4° Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, estima para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta de 1118 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 2080, establecida para un juzgado de paz letrado penal, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal; por su parte, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del distrito y provincia de Huancayo estiman, de manera conjunta, un ingreso total proyectado de 3617 expedientes, de los cuales 1601 corresponden a la especialidad familia, 1430 a civil y el 586 a la especialidad penal (faltas); y, debido a la elevada carga inicial promedio de 731 expedientes, estiman para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta promedio de 1923, cifra cercana en 117 expedientes a la carga procesal máxima anual de 2040 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto; por lo que, a fin de optimizar los recursos con los que viene funcionando el citado juzgado de paz letrado penal, y aliviar la carga procesal de los tres (3) juzgados de paz letrados del distrito y provincia de Huancayo, dado que, al no atender los expedientes de la especialidad penal (faltas), podrían abocarse en la resolución de su elevada carga inicial promedio de 731 expedientes, resulta conveniente aprobar la solicitud de la Presidencia de dicha Corte Superior.

b) Mediante el numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000314-2025-CE-PJ de fecha 29 de agosto de 2025, se dispuso la ampliación de la competencia territorial del 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte hacia el distrito de Los Olivos, desde el 1 setiembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026; disponiéndose, por el numeral 4.2 del citado artículo de la misma resolución administrativa que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito redistribuyan hacia este juzgado un máximo de 400 expedientes físicos en etapa de trámite de las subespecialidades de civil-civil y familia-civil, la cual de acuerdo a lo informado por la Presidencia de dicha Corte Superior, a través del Oficio N° 004-2026-P-CSJLIMANORTE-PJ, se efectivizó con una redistribución de 392 expedientes, de la cual, al mes de noviembre de 2025, el 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San Martín de Porres, aún cuenta con 223 expedientes pendientes; observándose que, el citado juzgado, gracias a dicha redistribución de expedientes, estima para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta de 1539 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1300 y 1700 expedientes, evidencia que se encuentra en situación de carga estándar.

No obstante, mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000470-2025-CE-PJ de fecha 23 de diciembre de 2025, se dispuso, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, la asignación de un juzgado de paz letrado transitorio en el distrito de Los Olivos, en apoyo del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito. En ese contexto, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por Oficio N° 002602-2025-P-CSJLIMANORTE-PJ ha solicitado culminar la ampliación de la competencia territorial del 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San Martín de Porres hacia el distrito de Los Olivos, así como la redistribución de la carga pendiente generada por dicho apoyo hacia los juzgados de origen; sin embargo, a fin de que el 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San

Martín de Porres, continúe con la liquidación de la carga pendiente, que al mes de noviembre de 2025 asciende a 223 expedientes, producto de la reciente redistribución de expedientes provenientes de los dos (2) juzgado de paz letrados del distrito de Los Olivos, y evitar así una nueva redistribución que afecte a los justiciables, se considera conveniente prorrogar, por un periodo de tres (3) meses la ampliación de la competencia territorial de citado juzgado de paz letrado civil del distrito de San Martín de Porres hacia el distrito de Los Olivos.

c) A través del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 314-2025-CE-PJ de fecha 29 de agosto de 2025, se dispuso prorrogar, desde el 1 de setiembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, la ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur hacia el distrito de Villa María del Triunfo para el apoyo, mediante labor de itinerancia con turno cerrado, de la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia de dicho distrito. Asimismo, el artículo sexto de la citada resolución dispuso que estos dos juzgados redistribuyan, de acuerdo al siguiente detalle, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, un máximo de 400 expedientes electrónicos de la subespecialidad de familia-civil que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, hacia los juzgados itinerantes.

Dependencia	Carga pendiente Jun-2025	Entregan Expedientes	Reciben expedientes	Carga Pendiente - después Redistribución
1° Juzgado de Paz Letrado - Familia - Villa María del Triunfo	785	250		535
2° Juzgado de Paz Letrado - Familia - Villa María del Triunfo	474	150		324
1° Juzgado de Paz Letrado - Familia - Chorrillos	182		180	362
2° Juzgado de Paz Letrado - Familia - Chorrillos	385		100	485
3° Juzgado de Paz Letrado - Familia - Chorrillos	268		120	388
<b>Total</b>	<b>2,094</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>2,094</b>

Al respecto, la presidenta de dicha Corte Superior, mediante el Oficio N° 001146-2025-P-CSJLS-PJ de fecha 31 de diciembre de 2025, remitió el Informe N° 000088-2025-UPD-GAD-CSJLS-PJ de la misma fecha, por el cual la jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha solicitado la prórroga de la ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia de Chorrillos hacia el distrito de Villa María del Triunfo y, a la vez, ha informado que no fue ejecutada la redistribución de expedientes, debido a que la resolución administrativa no les fue notificada oportunamente a través del Sistema de Gestión Documental (SGD); por lo que, el Secretario General de dicha Corte Superior, por Oficio N° 002-2026-SG-CSJLS-PJ, ha solicitado que se amplíe el plazo para dar cumplimiento a dicha redistribución de expedientes electrónicos; observándose que, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Villa María del Triunfo, al mes de noviembre de 2025, registraron respectivamente unas cargas pendientes de 778 y 552 expedientes; y, debido a sus elevadas cargas iniciales de 934 y 665, estiman para fines del 2025, unas cargas procesales proyectadas de 1967 y 1628 expedientes, cifras que al ser superiores a la carga procesal máxima anual de 1394, establecida para un juzgado de paz letrado de familia, evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal; por

su parte, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Chorrillos, al mes de noviembre de 2025, registraron cargas pendientes de 82, 272 y 148 expedientes, respectivamente, estimándose para fines del 2025 una carga procesal proyectada promedio de 1018 expedientes, cifra que al ser levemente inferior a la carga procesal mínima anual de 1066, establecida para un juzgado de paz letrado de familia, evidencia que se encuentran en situación de subcarga procesal, y con capacidad de continuar realizando labor de itinerancia, con turno cerrado, hacia el distrito de Villa María del Triunfo; por lo que, en el marco de esta itinerancia, es conveniente ampliar el plazo, hasta el 30 de marzo de 2026, para la ejecución de la redistribución, hacia los juzgados itinerantes, del máximo de 400 expedientes electrónicos en etapa de trámite de la subespecialidad familia-civil, dispuesta en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000314-2025-CE-PJ.

d) El Juzgado Mixto del distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco que tiene dentro de su competencia funcional los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y que desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de enero de 2026 realiza labor de itinerancia hacia los distritos de Santa Ana de Tusi, Tapuc, Vilcabamba, Chacayán y Paucar, de la misma provincia, para atender las subespecialidades de familia, incluida violencia familiar con Ley N° 30364, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000244-2025-CE-PJ, al mes de noviembre de 2025, resolvió 406 expedientes de una carga procesal de 1006, obteniendo un avance de meta del 57%, porcentaje inferior al avance ideal del 91%, establecido para dicho mes, estimándose para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta de 921 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1430, establecida para un juzgado mixto que tramita violencia familiar, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal, y con capacidad de continuar realizando la referida labor de itinerancia, siendo necesario que el presidente de la mencionada Corte Superior adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo de dicho juzgado.

Asimismo, cabe señalar que mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000244-2025-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco informe, entre otros aspectos, la carga procesal del Juzgado Mixto del distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión en su labor de itinerancia hacia los distritos de Santa Ana de Tusi, Tapuc, Vilcabamba, Chacayán y Paucar, de la misma provincia, a fin de evaluar la necesidad de asignar un (1) juzgado transitorio que continúe dicha labor de itinerancia en los mencionados distritos; sin embargo, dicha información no ha sido remitida a la fecha ni ha sido incorporada en el Oficio N° 000383-2025-CSJPA-PJ que adjunta el Informe N° 000147-2025-OE-CSJPA-PJ, que sustenta la propuesta de la Corte Superior para prorrogar la referida labor de itinerancia.

e) El Juzgado de Familia del distrito de Yanacancha, provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, que atiende con turno abierto el ingreso de expedientes de la especialidad familia, incluido los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y que desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de enero de 2026 realiza labor de itinerancia hacia los distritos de Paucartambo, Huachón, Huayllay, Ninacaca y Huariaca de la misma provincia para atender las subespecialidades de familia, incluida la de violencia familiar con Ley N° 30364, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000244-2025-CE-PJ, al mes de noviembre de 2025, resolvió 715 expedientes de una carga procesal de 1244, obteniendo un avance de meta del 73%, porcentaje inferior al avance ideal del 91%, establecido para dicho mes, estimándose para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta de 1323 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1950, establecida para un juzgado de familia que tramita violencia familiar, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal, y con capacidad de continuar realizando dicha labor de

itinerancia, siendo necesario que el presidente de la referida Corte Superior adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo del mencionado juzgado.

Asimismo, cabe señalar que mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000244-2025-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco informe, entre otros aspectos, la carga procesal del Juzgado de Familia del distrito de Yanacancha correspondiente a la labor de itinerancia que realiza hacia los distritos de Paucartambo, Huachón, Huayllay, Ninacaca y Huaríaca, a fin de evaluar la necesidad de asignar un (1) juzgado transitorio que continúe con la labor de itinerancia en los mencionados distritos; sin embargo, dicha información no ha sido remitida a la fecha ni ha sido incorporada en el Oficio N° 000383-2025-CSJPA-PJ que adjunta el Informe N° 000147-2025-OE-CSJPA-PJ, que sustenta la propuesta de la Corte Superior para prorrogar la referida labor de itinerancia.

f) El 1° Juzgado Mixto del distrito de Juli, provincia de Chucuito, Corte Superior de Justicia de Puno, el cual tiene dentro de su competencia funcional los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 3036, y el 1° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, provincia y Corte Superior, que desde el mes de febrero de 2024, realizan labor de itinerancia hacia el distrito de Pomata de la misma provincia, al mes de noviembre de 2025, resolvieron, respectivamente, 283 y 473 expedientes de unas cargas procesales de 413 y 519 expedientes, obteniendo unos avances de meta del 85% y 111%, de los cuales, solo el primero es inferior al avance ideal del 91%, establecido para dicho mes; estimándose que para fines del 2025, estos órganos jurisdiccionales tendrían unas cargas procesales proyectadas netas de 435 y 553 expedientes, cifras que al ser menores a las cargas procesales mínimas anuales de 1430 y 1560, correspondientes a un juzgado mixto que tramita violencia familiar y a un juzgado de paz letrado mixto, respectivamente, evidencia que ambos juzgados se encuentran en situación de extrema subcarga procesal; por lo que, a fin de optimizar los recursos con los que vienen funcionando dichos juzgados, resulta conveniente que continúen realizando labor de itinerancia, siendo necesario que la Presidencia de dicha Corte Superior adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo del 1° Juzgado Mixto del distrito de Juli, provincia de Chucuito.

Asimismo, cabe señalar que mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000312-2025-CE-PJ, se dispuso recordar que, en los informes de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, que sustentan la ampliación de la itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, consignen las fechas, así como la cantidad de expedientes resueltos de la itinerancia. Sobre el particular, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, por Oficio N° 000001-2026-P-CSJPU-PJ, con base en los Informes N° 000242-2025-UPD-GAD-CSJPU-PJ y 000076-2025-AEP-UPD-GAD-CSJPU-PJ, ha informado que, el 1° Juzgado Mixto y el 1° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Juli, provincia de Chucuito, entre enero y noviembre de 2025, no han recibido ingresos de expedientes en su labor de itinerancia hacia el distrito de Pomata de la misma provincia; sin embargo, no ha informado el cronograma con que se ejecutó dicha labor de itinerancia.

g) A través de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000395-2025-CE-PJ, se dispuso cerrar el turno, desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, de la Sala Laboral de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), así como prorrogar, durante el mismo periodo, el turno abierto de la 1° y 2° Salas Civiles de la provincia de Tacna, para el ingreso de expedientes de la mencionada subespecialidad laboral. En relación a ello, el presidente de dicha Corte Superior de Justicia, mediante Oficio N° 002527-2025-P-CSJTA-PJ, ha solicitado prorrogar el turno abierto de la 1° y 2° Salas Civiles de la provincia de Tacna, para atender el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral

y previsional (PCALP); así como, abrir el turno de la Sala Laboral de la misma provincia, para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad laboral.

Al respecto, la Sala Laboral de la provincia de Tacna que, recibe recursos del Programa Presupuestal N° 099, Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales, al mes de noviembre de 2025, registró una carga pendiente de 463 expedientes, de los cuales 265 corresponden a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), estimándose para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta de 2204 expedientes, la cual al ser menor a la carga procesal mínima anual 2340, establecida para esta sala, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal. Por su parte, la 1° y 2° Salas Civiles de dicha provincia, registraron, al mes de noviembre de 2025, una carga pendiente total de 460 expedientes, de los cuales 83 corresponden a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), estimándose para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta promedio de 1385 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1820, establecida para esta sala, evidencia que ambas salas también se encuentran en situación de subcarga procesal. Asimismo, se observa que, la 1° y 2° Salas Civiles, así como la Sala Laboral de la provincia de Tacna, al mes de noviembre de 2025, registraron, de manera conjunta, un ingreso total de 1481 expedientes correspondientes a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), estimándose para fines del 2025 unos ingresos proyectados de 1629 expedientes de la mencionada subespecialidad; por lo que, a fin de continuar garantizando una atención celeré y oportuna de expedientes de dicha subespecialidad laboral y optimizar los recursos con los que vienen funcionando las mencionadas salas superiores, resulta conveniente que, de manera conjunta, atiendan temporalmente la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

h) Mediante los numerales 10.1 y 10.2 del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 000271-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de enero de 2026 continúe atendiendo con turno abierto el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como, prorrogar, durante el mismo periodo, el cierre de turno de la Sala Civil del mismo distrito, provincia y Corte Superior, para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad laboral; al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, por Oficio N° 002399-2025-P-CSJUC-PJ, ha solicitado prorrogar dichas medidas de manera permanente o, en su defecto, de manera temporal, sin indicar el periodo.

Sobre el particular, la Sala Civil del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, al mes de noviembre de 2025, resolvió 805 expedientes de una carga procesal de 1313, obteniendo un avance de meta del 78%, porcentaje inferior al avance ideal del 91% establecido para dicho mes; por su parte, la Sala Laboral del mismo distrito y provincia de Coronel Portillo, que recibe recursos presupuestales del Programa Presupuestal N° 099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales", al mes de noviembre de 2025, registró una carga procesal de 1748 expedientes, de los cuales, el 83% (1458) corresponden a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y solo el 15% (256), a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), estimándose para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta de 1902 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 2340 expedientes, establecida para una sala laboral mixta, evidencia que aún se encontraría en situación de subcarga procesal; por lo que, a fin de optimizar los recursos con los que viene funcionando la mencionada sala laboral resulta conveniente que, de manera temporal, continúe tramitando, con turno abierto, la citada subespecialidad laboral, siendo necesario que la Presidencia de dicha Corte Superior adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo de la Sala Civil del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 062-2026 de la quinta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 19 de enero de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Junín:

1.1. Prorrogar de manera definitiva, a partir del 1 de marzo de 2026, el funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, que no cuenta con juez titular, y cuya sede de origen es el distrito y provincia de Tarma.

1.2. Prorrogar de manera definitiva, a partir del 1 de marzo de 2026, la ampliación de la competencia territorial del 4° Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo hacia el distrito de Huancayo de la misma provincia, para atender, con turno abierto, el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas), provenientes del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Huancayo.

1.3. Prorrogar de manera definitiva, a partir del 1 de marzo de 2026, el cierre de turno del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Huancayo para el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas), los cuales deberán continuar tramitando hasta su liquidación la carga pendiente que registren en dicha especialidad.

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

2.1. Desestimar la solicitud formulada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respecto a la culminación de la ampliación de la competencia territorial del 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San Martín de Porres, hacia el distrito de Los Olivos, establecida para atender, con turno cerrado, los expedientes de las especialidades civil y familia, así como la redistribución de la carga pendiente generada por dicho apoyo hacia los juzgados de origen; a fin de que el 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San Martín de Porres continúe con la liquidación de la carga pendiente, que al mes de noviembre de 2025 asciende a 223 expedientes en etapa de trámite, producto de la reciente redistribución de expedientes provenientes del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrados del distrito de Los Olivos, dispuesta en el numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000314-2025-CE-PJ de fecha 29 de agosto de 2025, evitando así una nueva redistribución que pueda afectar a los justiciables.

2.2. Prorrogar, a partir del 1 febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, la ampliación de la competencia territorial del 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte hacia el distrito de Los Olivos, con competencia funcional para atender, con turno cerrado, los expedientes de las especialidades de civil y familia, en apoyo del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito; a fin de que continúe con la liquidación de la carga pendiente, que aún mantenga, provenientes del distrito de Los Olivos.

**Artículo Tercero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

3.1. Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, la ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur hacia el distrito de Villa María del Triunfo, para que mediante labor de itinerancia continúen apoyando durante el referido periodo, con turno cerrado, en la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia de dicho distrito, de acuerdo al cronograma que establezca la presidenta de dicha Corte Superior.

3.2. Ampliar, hasta el 30 de marzo de 2026, el plazo que tiene la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para ejecutar la redistribución de un máximo de 400 expedientes electrónicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, provenientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Villa María del Triunfo hacia el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Chorrillos, dispuesta en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000314-2025-CE-PJ de fecha 29 de agosto de 2025, precisándose que la exclusión de expedientes deberá aplicarse respecto de aquellos que se encuentren expeditos para sentenciar hasta el 30 de marzo de 2026; debiendo informar dicha Presidencia de Corte a la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre la ejecución y cumplimiento de dicha redistribución de manera inmediata, una vez culminada.

**Artículo Cuarto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Pasco:

4.1. Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito de Yanahuanca de la provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco hacia los distritos de Santa Ana de Tusi, Tapuc, Vilcabamba, Chacayán y Paucar de la misma provincia y Corte Superior, para atender el ingreso de expedientes de la especialidad familia, incluido los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de acuerdo al cronograma que establezca la Presidencia de dicha Corte Superior.

4.2. Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, la labor de itinerancia del Juzgado de Familia del distrito de Yanacancha, provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco hacia los distritos de Paucartambo, Huachón, Huayllay, Ninacaca y Huariaca, de la misma provincia y Corte Superior, para atender el ingreso de expedientes de la especialidad de familia, incluido los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, de acuerdo al cronograma que establezca la Presidencia de dicha Corte Superior.

4.3. Disponer que dicha Presidencia de Corte adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo del Juzgado Mixto del distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y del Juzgado de Familia del distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, al haber obtenido, al mes de noviembre de 2025, unos avances de meta del 57% y 73%, respectivamente, inferiores al avance ideal del 91% que debieron presentar a dicho mes.

4.4. Que dicha Presidencia de Corte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000244-2025-CE-PJ, y en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre la carga procesal registrada por el Juzgado Mixto del distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, en su labor de itinerancia hacia los distritos de Santa Ana de Tusi, Tapuc, Vilcabamba, Chacayán y Paucar, de la misma provincia, así como del Juzgado de Familia del distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, en su labor de itinerancia hacia los distritos de Paucartambo, Huachón, Huayllay, Ninacaca y Huariaca de la misma provincia, correspondiente al periodo comprendido entre su fecha de inicio y el 31 de enero de 2026.

**Artículo Quinto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:



5.1. Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, las labores de itinerancia del 1º Juzgado Mixto y del 1º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Juli, provincia de Chucuito, Corte Superior de Justicia de Puno hacia el distrito de Pomata, de la misma provincia, de acuerdo a un cronograma que establezca la Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia.

5.2. Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutorio del 1º Juzgado Mixto del distrito de Juli, provincia de Chucuito, al haber obtenido, al mes de noviembre de 2025, un avance de meta del 85%, inferior al avance ideal del 91% que debió presentar a dicho mes.

5.3. Que la Presidencia de dicha Corte Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000312-2025-CE-PJ remita, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, el cronograma detallado de las fechas en que se ejecutó la labor de itinerancia dispuesta en el artículo quinto de la misma resolución administrativa, correspondiente al 1º Juzgado Mixto y 1.º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Juli, provincia de Chucuito hacia el distrito de Pomata de la misma provincia.

**Artículo Sexto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Tacna:

6.1. Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, el turno abierto de la 1º y 2º Salas Civiles de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

6.2. Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna para atender, con turno abierto, el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

**Artículo Séptimo.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

7.1. Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que continúe atendiendo con turno abierto el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

7.2. Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, el cierre de turno de la Sala Civil del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

7.3. Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutorio de la Sala Civil del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, al haber obtenido, al mes de noviembre de 2025, un avance de meta del 78%, inferior al avance ideal del 91% que debió presentar a dicho mes.

**Artículo Octavo.-** Recordar que, en los informes de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia remitidos a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia, así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

**Artículo Noveno.-** Disponer que, en las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución

deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

**Artículo Décimo.-** Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur hacia el distrito de Villa María del Triunfo; del Juzgado Mixto del distrito de Yanahuasca, provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco hacia los distritos de Santa Ana de Tusi, Tapuc, Vilcabamba, Chacayán y Paucar de la misma provincia; del Juzgado de Familia del distrito de Yanacancha, provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco hacia los distritos de Paucartambo, Huachón, Huayllay, Ninacaca y Huariaca de la misma provincia; del 1º Juzgado Mixto y del 1º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Juli, provincia de Chucuito, Corte Superior de Justicia de Puno hacia el distrito de Pomata de la misma provincia, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

**Artículo Décimo Primero.-** Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lima Norte, Lima Sur, Pasco, Puno, Tacna y Ucayali, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

2479835-1

## Imponen medida disciplinaria de destitución a jueza de paz de Única Nominación de Aguas Verdes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

### INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 894-2022-TUMBES

Puno, cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.-

VISTO:

La Investigación Definitiva número ochocientos noventa y cuatro guion dos mil veintidós guion Tumbes que contiene la propuesta de destitución de la señora Evelyn Magali Valladolid Yovera, por su desempeño como jueza de paz de Única Nominación de Aguas Verdes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, remitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, mediante resolución número diez, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, de fojas doscientos noventa y seis a trescientos trece.

CONSIDERANDO:

#### Primero. Antecedentes.

1.1. Mediante resolución número diez de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, de fojas doscientos noventa y seis a trescientos trece, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial resolvió, entre otro:

**"PRIMERO: PROPONER** ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se **IMPONGA** la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a **EVELYN MAGALI VALLADOLID YOVERA**, en su actuación como jueza de paz de Única Nominación de Aguas Verdes de la Corte Superior de